

### El Homenaje Ciudadano al Presidente de la República



Fiesta de unión nacional en torno a quien encarna los principios de la democracia fué la de ayer, con motivo de la celebración del cumpleaños del Presidente de la República, Doctor Manuel Prado. Centenares de personas, representativas de todas las actividades ciudadanas, hicieron llegar, directa e indirectamente, su cálida felicitación al Mandatario, quien, en Palacio, recibió los parabienes de altos funcionarios, jefes de nuestros Institutos Armados y distinguidas personas de nuestros círculos sociales.

## Información Oficial

### VIDA EN PALACIO

#### ATENCIÓN PRESIDENCIAL:

El Presidente de la República continúa ayer a su Ayudante de Campo, Capitán Carlos Castañón para que se interese por el estado de salud del Excmo. Sr. Ministro Pedro Pascual Parfán, Amboquí de Lima.

#### ACUERDO DE GUERRA:

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, General de División César A. de la Fuente, del Inspector del Ejército, General Germán Yáñez, del Director de Administración Militar, General Héctor Martínez, y del Jefe del Gabinete Militar, Coronel E.

### ASUNTOS DEL SERVICIO:

Por asuntos del servicio fue recibido el doctor César Gárcena García, Director de Gobierno.

#### INVITACIÓN AL PRESIDENTE:

Una comisión formada por el Coronel Andrés Grandino, director de Artillería; Comandante Ernesto Noriega, Primer Jefe del Grupo de Artillería; Comandante Emilio Perea, Primer Jefe del Grupo de Artillería; Comandante Ernesto Ríos, Jefe del Grupo de Artillería; Mayor Reynaldo Rubio, Jefe de la Escuela de Clases de Artillería; invitaron al Presidente a la "Fiesta de la Artillería" que se realizará el día 3 de mayo próximo.

## Poder Legislativo

### Modificando el inciso a) del Art. 60. de la Ley 8072

LEY No. 9341

El Presidente de la República:

POR CUANTO:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Modifícase el inciso a) del artículo 60. de la Ley 8072, en el sentido de que los sugetos primeros de Cuarta República, podrán tener parte en los concursos para obtener la clase de Sub-Teniente, siempre que no tengan más de treinta años de edad.

Art. 2º.—Deróganse los artículos 11, 12 y 13 que bajo el título de "Deposiciones Transferidas" contiene la precitada Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

E. MONTAÑE, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVARIZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.

MANUEL B. LLOSA, Diputado Secretario.

### Creando Varios Distritos en la Provincia de Angaraes

LEY No. 9342

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el distrito de Andarapa en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac. Su capital será el pueblo del mismo nombre, y comprenderá a los anexos de Parilla, Huanuco, Huayhuasampa, Cayabamba, Puyallita, Kacopampa, Troya-Huasi, Huancas, Chanta, Ayaño y Chupai.

Artículo 2º.— Los límites del nuevo distrito serán los siguientes:

Artículo 3º.— Créase en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac, los distritos de Huayla-Grande, Chachamarca y Huancabamba, que tendrán como capitales los pueblos de sus respectivos nombres.

Artículo 4º.— Los límites de cada uno de estos distritos serán los que el pueblo que lo constituye. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

E. MONTAÑE, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVARIZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.

MANUEL B. LLOSA, Diputado Secretario.

### Creando el Distrito de Andarapa

LEY No. 9341

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el distrito de Andarapa en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac. Su capital será el pueblo del mismo nombre, y comprenderá a los anexos de Parilla, Huanuco, Huayhuasampa, Cayabamba, Puyallita, Kacopampa, Troya-Huasi, Huancas, Chanta, Ayaño y Chupai.

Artículo 2º.— Los límites del nuevo distrito serán los siguientes:

Artículo 3º.— Créase en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac, los distritos de Huayla-Grande, Chachamarca y Huancabamba, que tendrán como capitales los pueblos de sus respectivos nombres.

Artículo 4º.— Los límites de cada uno de estos distritos serán los que el pueblo que lo constituye. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

E. MONTAÑE, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVARIZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.

MANUEL B. LLOSA, Diputado Secretario.

### Ministerio de Gobierno y Policía

A la Situación de Retiro

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 10 de marzo de 1941.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80. de la Ley de Situación Militar No. 6183 de su Reglamento, y

Estado a lo informado por la Dirección General de la Sanidad de Gobierno y Policía

SE RESUELVE:

Que el Teniente de la Sanidad de Gobierno y Policía, Coronel Dentista don Ricardo Vergara Solari, que presta servicios en el Regimiento Guardia Republicana, pase a la situación de retiro, por límite de edad, con fecha 21 de febrero último.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Garrido Lecca.

### Prohibición de Publicaciones de Indole Oficial no Aprobadas por el Gobierno

LEY No. 9341

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el distrito de Andarapa en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac. Su capital será el pueblo del mismo nombre, y comprenderá a los anexos de Parilla, Huanuco, Huayhuasampa, Cayabamba, Puyallita, Kacopampa, Troya-Huasi, Huancas, Chanta, Ayaño y Chupai.

Artículo 2º.— Los límites del nuevo distrito serán los siguientes:

Artículo 3º.— Créase en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac, los distritos de Huayla-Grande, Chachamarca y Huancabamba, que tendrán como capitales los pueblos de sus respectivos nombres.

Artículo 4º.— Los límites de cada uno de estos distritos serán los que el pueblo que lo constituye. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

E. MONTAÑE, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVARIZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.

MANUEL B. LLOSA, Diputado Secretario.

### Prohibición de Publicaciones de Indole Oficial no Aprobadas por el Gobierno

LEY No. 9341

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el distrito de Andarapa en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac. Su capital será el pueblo del mismo nombre, y comprenderá a los anexos de Parilla, Huanuco, Huayhuasampa, Cayabamba, Puyallita, Kacopampa, Troya-Huasi, Huancas, Chanta, Ayaño y Chupai.

Artículo 2º.— Los límites del nuevo distrito serán los siguientes:

Artículo 3º.— Créase en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac, los distritos de Huayla-Grande, Chachamarca y Huancabamba, que tendrán como capitales los pueblos de sus respectivos nombres.

Artículo 4º.— Los límites de cada uno de estos distritos serán los que el pueblo que lo constituye. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

E. MONTAÑE, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVARIZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.

MANUEL B. LLOSA, Diputado Secretario.

## Sumario

Pág.

El Homenaje ciudadano al Presidente de la República 1

Información oficial 1

Poder Legislativo 1

Ministerio de Gobierno y Policía 1

La Construcción de la Carretera a Pucallpa (Editorial) 2

Ministerio de Hacienda y Comercio 2

Ministerio de Justicia y Culto 3

Ministerio de Fomento y Obras Públicas 3

Información Comercial 3

Crónicas Judiciales 3

Avances Judiciales 3

Propiedad Industrial 3

Justicia Militar 3

Avances Municipales 3

viuda, doña Blanca Flor Gómez Romo, con la pensión mensual de Treinta Soles Oro (\$30.00), que le corresponde conforme a ley.

30.—El Tesoro Nacional, por intermedio de la Caja Fiscal de Lima, pagará la pensión a que contrae el art. 20 de la presente resolución con cargo a la partida pertinente del Presupuesto General de la República, previa orden del Ministerio de Hacienda, a partir del 1º de enero de 1941, y a la promulgación de la cédula respectiva que ha de anotarse y registrarse en las oficinas correspondientes.

Los devengados del 14 de abril de 1936 al 31 de diciembre de 1940, serán reconocidos de abono.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Garrido Lecca.

# EL PERUANO

## DIARIO OFICIAL

Se encuentra a la venta en los siguientes lugares:

Puesto de periódicos de La Colmena, junto a la estación del Tranvía al Callao; Librería de la calle de Guadalupe No. 1052; puesto de periódicos, esquina de la calle Judíos (frente a la Casa Klinge); puesto de periódicos de Colmena izquierda (junto al paradero del Tranvía a Chorrillos); puesto de periódicos esquina Larga, frente a la iglesia San Agustín. Expendio de Timbres; interior del Palacio de Justicia

### Avisos profesionales en El Peruano

(Abogados, Notarios, Escribanos)

Tarifa

S/. 10.00 mensuales, publicación diaria.

Aviso y suscripción conjunta S/. 12.00 mensuales

### Regularizando las Secciones de la Escuela de Policía

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 15 de abril de 1941.

Visto el oficio E-10. 161 del Coronel Director de la Escuela de Policía, pidiendo se regularice la situación de las tres secciones que funcionan en dicha Escuela:

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza, la finalidad y la especialidad de cada una de las mencionadas secciones, exigen su separación y su denominación propia;

De acuerdo con lo opinado por el señor Coronel Director General de la Guardia Civil y Policía;

### Prohibición de Publicaciones de Indole Oficial no Aprobadas por el Gobierno

LEY No. 9341

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el distrito de Andarapa en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac. Su capital será el pueblo del mismo nombre, y comprenderá a los anexos de Parilla, Huanuco, Huayhuasampa, Cayabamba, Puyallita, Kacopampa, Troya-Huasi, Huancas, Chanta, Ayaño y Chupai.

Artículo 2º.— Los límites del nuevo distrito serán los siguientes:

Artículo 3º.— Créase en la provincia de Angaraes, del Departamento de Apurímac, los distritos de Huayla-Grande, Chachamarca y Huancabamba, que tendrán como capitales los pueblos de sus respectivos nombres.

Artículo 4º.— Los límites de cada uno de estos distritos serán los que el pueblo que lo constituye. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

E. MONTAÑE, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVARIZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. SILVA ELGUERA, Senador Secretario.

MANUEL B. LLOSA, Diputado Secretario.